



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Angol
ALCALDIA

808

DECRETO EXENTO N° _____ /

ANGOL,

12 MAYO 2016

VISTOS:

A) La Resolución Exenta N° 15592/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, emanada de la SUBDERE, que dispone la distribución y transferencia de recursos a la Municipalidad de Angol, con cargo al Programa Mejoramiento de Barrios, Año 2015, para la ejecución del proyecto “**Construcción Casetas Sanitaria sector Pellomenco y extensión de Red de Agua Potable y alcantarillado con Peas, Angol**”.

B) Las Bases Administrativas Generales proyecto “**Construcción Casetas Sanitaria sector Pellomenco y Extensión Red de Agua Potable y Alcantarillado con Peas, Angol**”.

C) El Acta de Apertura y Evaluación de propuesta, de fecha 11 de abril de 2016, con la providencia del Sr. Alcalde.

D) El Decreto Exento N°663, del 13/04/2016, que acepta la oferta presentada por la empresa Inostroza y Zuñiga Construcciones y compañía Ltda., Rut N° 76.137.033-2, para la ejecución de la propuesta pública “**Construcción Casetas Sanitaria sector Pellomenco y extensión de Red de Agua Potable y alcantarillado con Peas, Angol**”, ID=2743-4-LQ16.

E) La Resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008, Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón.

F) La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el Contrato de Ejecución de Obra “**Construcción Casetas Sanitaria sector Pellomenco y extensión de Red de Agua Potable y alcantarillado con Peas, Angol**”, ID=2743-4-LQ16, por un monto de \$ 210.804.079, en un plazo de 84 días corridos, suscrito entre la Municipalidad de Angol y la Empresa Inostroza y Zuñiga Construcciones y Cia Ltda.

2. Devuélvase las garantías por seriedad de la oferta de la propuesta “**Construcción Casetas Sanitaria sector Pellomenco y extensión de Red de Agua Potable y alcantarillado con Peas, Angol**”, ID=2743-4-LQ16, a los siguientes oferentes:

- Depósito de la vista N° 012858-1, Banco de Chile, por un monto de \$ 6.458.976, oferente Ruberli Gutierrez G.
- Boleta de garantía N° 0142267, Scotiabank, por un monto de \$ 6.324.123, oferente Inostroza y Zuñiga Construcciones y Cia..



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE COMUNA DE ANGOL

OVB/MBS/VRP/MHA/imv.

DISTRIBUCION

- Control
- Finanzas
- Secpla
- DOM
- Of. Partes

Repertorio	814
Número	138
Fecha	06-05-2016

DEPARTAMENTO JURIDICO

04 MAY 2016

CORRESPONDENCIA

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE

CONSTRUCCION CASETA SANITARIA SECTOR PELLOMENCO Y EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON PEAS ID = 2743-4-LQ16

MUNICIPALIDAD DE ANGOL

A

INOSTROZA Y ZUÑIGA CONSTRUCCIONES Y COMPAÑIA LIMITADA

En Angol, a 26 de Abril del año 2016, comparecen: por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde titular, don OBDULIO SEGUNDO VALDEBENITO BURGOS, cédula de identidad N° 4.675.526-K, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de Angol; y por la otra, INOSTROZA Y ZUÑIGA CONSTRUCCIONES Y COMPAÑIA LTDA. Rol Único Tributario N° 76.137.033-2, representada por don HUGO ALFONSO INOSTROZA BUSTOS, cédula nacional de identidad N° 12.853.325-7, ambos con domicilio en Pasaje Cerro Renca N° 0200 Comuna de Quilicura, ciudad de Santiago todos mayores de edad, quienes han convenido en celebrar el siguiente Contrato de ejecución de Obras:

PRIMERO: La Municipalidad de Angol, con recursos del Programa Mejoramiento de Barrios año 2015 para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION CASETA SANITARIA SECTOR PELLOMENCO Y EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON PEAS, ANGOL". ID=2743-4-LQ16 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 15592/2015 de fecha 30 de Noviembre del 2015, aprobó mediante Decreto Exento N° 367 del 01 de Marzo de 2016 las Bases Administrativas de la propuesta "CONSTRUCCION CASETAS SANITARIA SECTOR PELLOMENCO Y EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON PEAS, ANGOL". ID=2743-4-LQ16 adjudicada a la empresa INOSTROZA Y ZUÑIGA CONSTRUCCIONES Y COMPAÑIA LIMITADA, mediante Decreto Exento N° 663 del 13 de Abril de 2016, dado que tuvo el primer lugar según criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas.

SEGUNDO: El acuerdo del Concejo Municipal de aprobar la suscripción del contrato para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION CASETA SANITARIA SECTOR PELLOMENCO Y EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON PEAS, ANGOL". ID=2743-4-LQ16, tomado en sesión ordinaria N° 12 de fecha 20 de Abril del año 2016.

TERCERO: "El Contratista" ejecutará la obra de acuerdo a las Bases Administrativas de licitación; Aclaraciones a la licitación; Especificaciones Técnicas; Planos y oferta técnica-económica; documentos que se entienden forman parte integrante y complementan el presente contrato, sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CUARTO: PRECIO DE LA OBRA.

"El Contratista" se obliga a ejecutar la obra por el precio ofertado de doscientos diez millones ochocientos cuatro mil setenta y nueve pesos (\$210.804.079) IVA incluido, contrato que se regirá por el sistema de Suma Alzada, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, expresado en moneda nacional.

QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de lo contratado, será de ochenta y cuatro (84) días corridos. El plazo del contrato, comenzará a regir desde el día siguiente a la fecha de entrega de terreno, previa protocolización del contrato, diligencia que deberá ser gestionada por parte del adjudicado. Los plazos se entenderán de días corridos, sin deducción de días de lluvia, festivos, feriados, huelga de los trabajadores u otros.



SEXTO: ESTADOS DE PAGO.

La Municipalidad pagara los trabajos realizados, contra presentación de Estados de Avance mensual, considerando disponibilidad financiera, autorizados por el ITO, con su correspondiente estado de pago, previa entrega de los siguientes antecedentes:

- Nómina de Trabajadores
- Contrato de Trabajadores
- Cotizaciones Previsionales, pagadas.
- Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emanado por la Inspección del Trabajo oficina Angol.
- Estados de Pago. (Estado Avance por partida detallada)
- Factura.

Estos deberán ser ingresados a más tardar el día 25 de cada mes en la Municipalidad de Angol.

La falta o la omisión de algunos de los antecedentes solicitados, genera el no pago del Estado de Pago respectivo.


Para la cancelación del primer estado de pago el contratista debe entregar una foto del letrero de obra en formato papel fotográfico de 13cm x 10 cm.

SEPTIMO: INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.


La Municipalidad designará mediante decreto Alcaldicio al Inspector Técnico de la obra (ITO), quien será para este caso un profesional dependiente de la DOM, quien deberá, entre otras funciones, formular todas las observaciones que le merezca la ejecución de las obras, la calidad de suministros y materiales, interpretar los planos y especificaciones del proyecto, verificar la calidad de la ejecución, seguir el cumplimiento de las medidas de seguridad de las personas e instalaciones, controlar el cumplimiento del programa de ejecución y de las Especificaciones Técnicas, etc. En general, le corresponderá velar por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del Contrato, hasta la liquidación de éste. Además se consulta una asesoría externa a la inspección técnica de apoyo a la misma.


El contratista deberá mantener permanente en la obra bajo su custodia y responsabilidad, un libro foliado, autocopiativo en triplicado, que ese denominara "Libro de Obras", el cual deberá estar conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, Art. 1.2.7y Título 1, Capítulo 3, art. 1.3.2 IV 10 de la OGUC. Este libro es el documento oficial donde deberá quedar constancia al menos de:

- a) Las órdenes del ITO, la Unidad Técnica o Mandante que dentro de los términos del Contrato, se imparten al contratista.
- b) Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- c) Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.
- d) Cualquier otra comunicación de orden técnico que se daba realizarse entre el contratista, ITO y/o profesionales proyectistas.


El libro comenzará indicando la fecha de entrega de terreno y continuara señalando los hechos más importantes durante el curso de ejecución de los trabajos, en especial el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el contrato. Todas sus hojas deberán estar firmadas por la Inspección Técnica y por el Contratista, para que se considere que se ha tomado conocimiento de lo allí consignado. En caso que el Contratista se niegue o no pueda firmar, se dejará constancia de ello y de sus fundamentos.


El nombramiento del ITO se hará mediante Decreto Alcaldicio y podrá modificarse la designación del funcionario, si la Unidad Técnica lo estima necesario. El Inspector podrá hacerse asesorar por otros Profesionales, quienes sólo le podrán hacer proposiciones a éste, pero no impartir órdenes o hacer observaciones directamente al Contratista, todo lo cual debe ser canalizado debidamente a través del Inspector.


El Contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Técnico, el cual deberá dejarlas consignadas en el Libro de Obra y conforme a los términos y condiciones establecidas en Art. 17 de las Bases Administrativas. De tales órdenes el contratista podrá apelar ante el Director de Obras, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha que se le comunique la respectiva orden, sea sobre la obra u otros aspectos que se relacionen con el contrato. El Director resolverá la apelación dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Si el Contratista no apelase o si su apelación fuese rechazada y se resistiese a acatar las órdenes impartidas, la Unidad Técnica podrá suspender la tramitación de los estados de pago y aplicar los fondos retenidos al Contratista, y aun el depósito de garantía, si fuese necesario, para dar cumplimiento a estas órdenes.

Podrá asimismo, según la gravedad del caso, poner término anticipado al Contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 24, letra c de las presentes Bases.

El Inspector podrá ordenar el retiro fuera de la zona de las faenas, de los materiales que sean rechazados por su mala calidad, cuando a su juicio exista el riesgo de que dichos materiales sean empleados en la obra sin su consentimiento.

El inspector velará por el cumplimiento de la contratación de la mano de obra ofertada, pudiendo retener los estados de pago si no se cumple lo señalado.

En consecuencia, la Inspección Técnica estará facultada para rechazar materiales llegados a la obra, suspender faenas cuando se compruebe incumplimiento de las Especificaciones Técnicas correspondientes, exigir ensayos cuando le merezca duda la calidad de la obra o cuando a su juicio, sea necesario.

Todo reclamo o solicitud del Contratista que se relacione con los trabajos, salvo las apelaciones antes señaladas, deberán presentarse por escrito al Inspector, quien si fuese necesario, lo enviará con el informe correspondiente a la Unidad Técnica para su resolución o para que se someta a la consideración del Alcalde.

Se deja expresa constancia que la labor de inspección no constituye en ningún caso aceptación ni aprobación parcial o total en la ejecución de las obras por parte del Mandante o la Unidad Técnica. En ningún caso el Contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por el Inspector Técnico.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones y/o disposiciones de carácter técnico administrativo que el ITO le imparta, mediante las Bases Administrativas, planos, Especificaciones Técnicas, y oferta presentada por el Contratista en la licitación, y con toda actividad que asegure una correcta ejecución de la obra.

Para los efectos de Responsabilidad Técnica que asume el contratista, éste deberá contar permanentemente con un representante en terreno, que estará debidamente autorizado y facultado para actuar en su nombre.

El contratista es el único responsable de la operación íntegra de los trabajos encomendados, tanto en su fase técnica, financiera y económica.

Para la ejecución de la obra, el Contratista deberá proveer todos los equipos y elementos de cualquier naturaleza, necesarios para su correcta realización.

El contratista seleccionado debe garantizar la exclusividad de los trabajadores que presente de acuerdo a lo señalado en el anexo N°5 de su oferta técnica, teniendo un libro de asistencia diaria de los trabajadores comprometidos. De no cumplir con este requisito se la aplicará lo indicado en el artículo N° 29 de las Bases Administrativas.

Los trabajos deberán efectuarse de acuerdo con la calidad prevista en las Especificaciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica de la Municipalidad de Angol.

El contratista se compromete a observar la legislación vigente para todas las materias que involucre la presente propuesta. La Municipalidad de Angol, deja expresa constancia que cualquier contravención a las leyes vigentes en que incurra el contratista, ya sea en materias laborales, tributarias y otras, será de exclusiva responsabilidad de éste.



Será obligación del contratista, el pago de todo tipo de valores, derechos, permisos, honorarios y otros que se produzcan o devenguen con motivo u ocasión del permiso de edificación exigido por la DOM, lo cual no podrá eludir (considerando como proyectista al Arquitecto que elaboró el Proyecto), y en especial de la elaboración y aprobación del proyecto de ingeniería que sea necesario. A título meramente ilustrativo y sin que su enunciación sea limitativa, le corresponderá el pago de derechos y certificados necesarios emitidos por servicios públicos y privados, para obtener la recepción municipal, provisoria y definitiva de construcción, impuestos, derechos notariales, etc.

El contratista deberá designar a un profesional de carácter permanente y obligatorio, siendo este, Constructor Civil o Ingeniero Constructor:

- a) Con experiencia de a lo menos 4 años en obras de similares características.

Si el profesional especialista, debiera ausentarse de la misma por un período superior a tres días, el contratista deberá informar al ITO y dejar un representante autorizado por dicho inspector.

Si el contratista no da cumplimiento con este requerimiento el I.T.O., podrá cobrar una multa diaria de 2UTM por cada día de ausencia.

NOVENO: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán las establecidas por la Unidad Técnica, de acuerdo a la normativa vigente y en concordancia con las medidas de control de acuerdo al anexo N°4 de las bases Administrativas.

El Contratista será responsable de la obra a contar de la fecha de entrega de terreno hasta la Recepción Definitiva de ella. Sin perjuicio de lo anterior, una vez decretada la Recepción Provisoria entregará la obra a la Municipalidad de Angol, quien la usará y explotará como estime conveniente.

El contratista deberá convenir los seguros que estime pertinentes al resguardo de la obra y de los bienes involucrados en ella, como asimismo los daños que puedan ocasionarse a terceros o al mandante.

DÉCIMO: DAÑOS A INSTALACIONES DE TERCEROS.

El Contratista deberá adoptar todas las medidas de precaución para cautelar de cualquier daño la propiedad privada que compone el área de construcción, incluyendo edificaciones aledañas ajenas, cercos, caminos, senderos, árboles, que se encuentren ubicados en o cerca del sitio de las obras, y no se demolerá o retirará ninguna propiedad, sin conocimiento previo de la Inspección Técnica, lo cual no eximirá al Contratista de su responsabilidad por eventuales daños a terceros. En los lugares donde cualquier edificación o propiedad se encuentren próximos a las obras (incluyendo cualquier zanja, excavación, demolición o faenas de bombeo), se apoyará, entibiará o protegerá de modo que dicha edificación o propiedad se conserve estable y se asumirá la responsabilidad de subsanar cualquier daño que en la opinión del Inspector Técnico sea atribuible a la realización de las obras, o a consecuencia de ellas, incluidos asentamiento o vibración.

El contratista responderá por las indemnizaciones que tengan su origen en la ocupación temporal de terrenos, corte de árboles u otros daños (si correspondiere), y cualquier daño será subsanado por el Contratista sin cargo para el Municipio.

DÉCIMO PRIMERO: CONSUMOS BÁSICOS.

El pago de los consumos de Servicios Básicos tales como Luz, Agua, Teléfono, Gas, Arriendo de locales, etc., que se originen en la obra durante el tiempo de su ejecución hasta la recepción provisoria, será de responsabilidad del Contratista.

En el evento que se encontraren impagos los consumos, la Unidad Técnica podrá descontar los valores correspondientes de los estados de pago y/o retenciones y/o garantías si aquellos no fuesen suficientes. Ello se realizará administrativamente y sin forma de juicio.

DÉCIMO SEGUNDO: Corresponderá al Contratista, toda responsabilidad laboral y civil, respecto de su personal y aquél que se subcontrate, para la ejecución de la obra, por todo y cualquier accidente de trabajo, y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del presente contrato. La Municipalidad no será responsable por daño alguno a terceros, directo o indirecto,

causado por el contratista o por su personal contratado o subcontratado con ocasión de la ejecución de la obra, por cualquier accidente de trabajo, y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del presente contrato; por lo que todo costo, gasto o indemnización a que pudiese verse obligada a pagar la Municipalidad por tales conceptos, le será expresamente reembolsado, en su totalidad por el Contratista, pudiendo descontarse de los estados de pagos establecidos, o hacerse efectivo en las garantías ofrecidas por la empresa.

DÉCIMO TERCERO: FOTOGRAFÍAS.

El Contratista deberá entregar al Inspector Técnico el siguiente material en dos copias:

- *Fotografías: deberá proporcionar al menos 05 fotografías en colores, distintas entre ellas, de 10 x 15 cm. que muestren en forma clara el progreso semanal de las obras.*

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Mandante podrá dar término administrativamente y en forma anticipada al contrato, sin derecho alguno de indemnización para el contratista, en los siguientes casos:

- 1 *Si el Contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno.*
- 2 *Por paralizar las obras más de 10 días corridos sin causa justificada, debidamente calificadas por el Inspector Técnico de la obra.*
- 3 *Por reiterados incumplimientos de las órdenes e instrucciones impartidas por la inspección, relacionadas con la ejecución de la obra.*
Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del Contratista cuando tenga documentos comerciales protestados o se encuentre en mora en el pago de las obligaciones previsionales o tributarias.
- 4 *Por modificación o alteración de las obras contratadas, sin la debida autorización del Inspector Técnico de la Obra.*
- 5 *Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena afflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, siempre que tengan la calidad de miembros del directorio, Apoderados o bien que tenga la Administración de la sociedad, sea por acto constitutivo o por delegación.*
Si las obras presentan defectos graves que no pudieran ser reparadas o comprometieren la seriedad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio de que la Municipalidad adopte las medidas que estime procedentes.
- 6 *Si el contratista lucra una sociedad y se disolviera.*
- 7 *Por fallecimiento del contratista, cuando se trate de persona natural.*
- 8 *Por atraso notorio en la ejecución de las obras (más de un 100% del plazo contractual), situación debidamente calificada por el Inspector Técnico de ellas.*

Las partes contratantes, de común acuerdo, podrán poner término anticipado al contrato, cuando razones de carácter técnico o financiero sea aconsejable. En todo caso, la Municipalidad siempre podrá cobrar la garantía correspondiente, que se haya otorgado para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En caso de producirse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMO QUINTO: MULTAS.

Se aplicará una multa de 3/1000 (tres por mil) del valor total neto del contrato, por cada día corrido de atraso en su entrega, circunstancia que será debidamente calificada por el ITO.

Asimismo, se aplicará una multa de 4.0 UF por cada vez que el contratista o el encargado de la obra, no acate las instrucciones del ITO dentro del plazo establecido para ello, estampadas en el libro de obras.

Además la Municipalidad de Angol, tendrá la facultad de anular administrativamente el Decreto de Adjudicación, en los casos de incumplimiento por parte del oferente, quien no podrá alegar por daño o costos incurridos, no dando derecho a indemnización posterior de ningún tipo.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES DE OBRAS Y MODIFICACIÓN DE PARTIDAS.

El mandante podrá ordenar, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, modificaciones que signifiquen aumentos o disminuciones de obras, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, el empleo de materiales no considerados, o modificación de partidas, suscribiéndose

las modificaciones del contrato correspondiente.

En el caso de disminución de obras, los valores a descontar corresponderán a los precios unitarios respectivos, contenidos en el presupuesto compensado, teniendo en consideración los plazos que procedan. En las otras modificaciones deberán convenirse con el Contratista los precios, teniendo en consideración, aquellos estipulados en su oferta y los plazos que procedan.

El monto total de las obras que se modifiquen (sumados en valor absoluto las disminuciones y los aumentos) en base a lo señalado en este artículo, no podrá ser superior a un 50% del valor del contrato original.

A falta de acuerdo, en caso de urgencia, podrá disponerse la realización de estas obras, pagándose al contratista los gastos directos comprobados de ellas, más un porcentaje de esos valores para compensar los gastos generales y de utilidad, porcentaje que coincidirá con el establecido por el Contratista en su oferta. El pago se efectuará una vez aprobado por Decreto Exento el detalle y justificación de dichos gastos.

DÉCIMO SEPTIMO: OBRAS ACCESORIAS

Salvo indicación expresa, el costo de todas las obras accesorias necesarias para realizar las contratadas se consideran incluidas en las partidas del contrato y en las de sus posibles aumentos. Por lo tanto y sin que el siguiente detalle sea limitativo, no podrán ser cobrados por el Contratista como obras extraordinarias, a modo de ejemplo: los caminos de acceso, instalaciones de cualquier tipo, aperturas de calles, habilitaciones, pozos, etc.

Las adquisiciones o concesiones destinadas a provisión de materiales y demás licencias o permisos que se requieran para la ejecución de las obras, serán de cargo del contratista

DÉCIMO OCTAVO: RECEPCIÓN PROVISORIA.

Una vez terminados los trabajos de acuerdo a las etapas presentadas por el oferente, este deberá solicitar por escrito a la Unidad Técnica la recepción provisoria de la obra, acompañando los antecedentes correspondientes exigidos en las Bases Administrativas de la propuesta. La Inspección revisará las obras y podrá autorizar la recepción si no presenta observaciones.

El ITO., deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y Especificaciones Técnicas y comunicarlo por escrito al Señor Alcalde, indicando, además, la fecha en que el Contratista dio término efectivo a la obra. Junto a ello, haber recibido los siguientes documentos, según corresponda a cada etapa de ejecución, sin embargo, al término de todas las etapas, estos deben ser entregados en su totalidad:

- Certificado de cumplimiento de obligaciones Laborales y Previsionales (Emanado por la inspección del Trabajo)
- Los planos de la obra si hubiese sufrido modificaciones.
- Certificados de recepción de obras de instalaciones domiciliarias y urbanización según corresponda.
- Certificado de recepción municipal.
- Acreditar pago de consumos básicos, según corresponda.
- Set de fotografías (4 al final de la obra).
- Otros antecedentes que sean solicitados por la Unidad Técnica.

Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de ingreso de la solicitud del Contratista en la oficina de Partes del municipio, éste procederá a nombrar una Comisión de Recepción mediante Decreto Alcaldicio, la que actuará válidamente con la mayoría simple de sus miembros.

Dicha comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que la designó.

Se deja establecido que es responsabilidad del Contratista solicitar oportunamente a la Municipalidad y otros Servicios, los documentos necesarios para obtener los certificados, aprobaciones, recepciones u otros antecedentes que deba presentar en la recepción de las obras.



Terminada la Recepción, se procederá a dejar constancia en el Libro de Obra de las condiciones en que se recibe la obra y de las observaciones que hubieren.

La Comisión fijará un plazo para que el Contratista solucione, a su costa, las observaciones consignadas en el Libro de Obra al momento de efectuar la recepción provisoria. Dicho plazo no podrá exceder a 20 días corridos como máximo del plazo de ejecución inicialmente estipulado en el Contrato.

Si al término del plazo otorgado por la Comisión, el Contratista no ha solucionado las observaciones consignadas, la Municipalidad, podrá a su arbitrio, poner término anticipado al Contrato administrativamente, junto con hacer efectivas las retenciones y Garantías de Fiel Cumplimiento u optar únicamente por hacer efectivas las mencionadas retenciones y garantías. En este caso, se considerarán como días de atraso en la ejecución de las obras todos aquellos días que sobrepasen el plazo de ejecución contractual, incluyendo aquellos otorgados por la Comisión para solucionar las observaciones.

Una vez que la comisión haya verificado el cabal cumplimiento del contrato, dará curso a la recepción provisoria y levantará un Acta que será aprobada mediante Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA POR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el Contratista entrega a favor de la Municipalidad de Angol, RUT 69.180.100-4, Boleta de garantía N° 0135389 del Banco Scotiabank de fecha 22 de abril de 2016 por una valor de \$10.540.204.- (diez millones quinientos cuarenta mil doscientos cuatro pesos) correspondiente a un 5% del monto del contrato y que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato para la Ejecución de la obra "CONSTRUCCION CASETA SANITARIA SECTOR PELLOMENCO Y EXTENSION RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON PEAS, ANGOL". ID=2743-4-LQ16. Esta garantía, será devuelta con posterioridad a decretarse la Recepción Definitiva de la obra.

En los casos de incumplimiento en la ejecución de la obra por parte del contratista, debidamente calificado por el ITO de la Municipalidad de Angol, hará efectiva la garantía estipulada, no dando derecho a indemnización posterior de ningún tipo al contratista.

VIGESIMO: PERMISOS Y RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS:

En caso de ser necesario, y conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 1, artículos 5.1.1 y 5.1.2, y Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC, se establece la obligación del contratista gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Permiso de Edificación y el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo a lo indicado en dicho permiso, actuando como arquitecto proyectista quien elaboró el diseño de referencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA.

La Recepción Definitiva podrá solicitarse por el contratista, dentro de los 10 (diez días) siguientes, una vez que haya transcurrido el plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria.

Se haya o no solicitado la Recepción Definitiva por el contratista y cumplido el plazo indicado en el inciso anterior, la Municipalidad procederá a dictar el decreto Alcaldicio que designa la Comisión correspondiente, la que fijará la fecha y hora en que se efectuará la visita a la obra, no pudiendo exceder de diez días a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio.

La Dirección de Obras Municipales, deberá notificar al Contratista acerca de la fecha y hora en que se efectuará la visita a la obra, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de cuatro días corridos de la fecha fijada para tal visita.

Si el Contratista no concurre a la visita de recepción, la Comisión verificará el estado de la obra y formulará las observaciones que le mereciere, de lo cual dejará expresa constancia en el Libro de Obra, consignando la circunstancia de inasistencia del contratista y fijará un plazo para que éste subsane las observaciones señaladas. Junto a ello, procederá a remitir fotocopia íntegra del acto de visita contenido en el Libro de Obra, mediante carta certificada enviada al domicilio del contratista, rigiendo el plazo antes mencionado, a contar del tercer día hábil de enviada la carta referida.

El Contratista queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes que a juicio de la Comisión Receptora le corresponda ejecutar, dentro del período de garantía estipulado y en el plazo que le sea solicitado.

Si el contratista no da solución a las observaciones dentro del plazo, la Municipalidad hará efectiva, en su beneficio, la garantía que obra en su poder, pudiendo subsanar tales observaciones o contratar directamente a terceros con cargo a los fondos de la garantía. Si los recursos excedieren el costo de estos trabajos, se devolverán al Contratista una vez efectuada la liquidación del contrato.

La Comisión receptora verificará básicamente, durante la recepción definitiva de la obra, lo siguiente:

- a) *La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a ejecución defectuosa)*
- b) *La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos atribuibles a defectos propios de los materiales utilizados).*

Hecha sin observación alguna la recepción definitiva, de lo cual se levantará el Acta respectiva, se procede a efectuar la liquidación del contrato y devolución de las garantías.

VIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez efectuada la Recepción Definitiva de la obra, sin observación alguna por parte de la Comisión Receptora, la Municipalidad procederá, dentro de los treinta días siguientes, a realizar la liquidación del contrato, actos que se aprobarán mediante decreto Alcaldicio.

En dicho decreto se resolverá la devolución de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a que se hace mención en el art. 12.2 de las Bases Administrativas.

En el evento que el contrato haya terminado anticipadamente según lo establecido en las Bases administrativas, la liquidación del mismo se sujetará a las siguientes formalidades:

El decreto Alcaldicio que apruebe u ordene el término anticipado del contrato, designará a la vez a la Comisión liquidadora del mismo, la que actuará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. La comisión será designada por el ITO, considerando funcionarios del área de la construcción pertenecientes a la Dirección de Obras Municipales de Angol, SECPLA Angol, y comunicado a la fuente financiera.

- 2) *Esta Comisión tendrá un plazo de quince días hábiles, contados del decreto antes mencionado, para emitir un informe fundado que permita la liquidación del contrato.*
- 3) *A los efectos precedentes fijará una fecha para la visita de terreno de la obra, comunicándose al menos con cuatro días corridos de anticipación al contratista, mediante remisión de carta certificada. En el día y hora de la visita, se constituirá la comisión en terreno, dejando constancia en el "Libro de Obra" de todas y cada una de las observaciones que le mereciere el estado actual de la obra, el que será suscrito por los integrantes de la Comisión que asistieren y el contratista si hubiese concurrido al acto y así lo deseare. En caso de negarse a firmar, se dejará constancia de tal hecho en el libro señalado. La falta de este libro por parte del contratista, no afectará la validez del acto.*
- 4) *Con el informe mencionado en el punto segundo anterior, se procederá a efectuar la liquidación del contrato que será remitida al contratista para su conocimiento y concurrencia al municipio para su suscripción en el plazo que se indique en dicha carta. Una vez vencido el plazo señalado haya o no concurrido el contratista a la suscripción de la liquidación mencionada, ésta será suscrita por el alcalde y los miembros de la comisión, siendo aprobada por decreto alcaldicio.*

VIGÉSIMO TERCERO: SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá utilizar los servicios de Subcontratistas con la autorización expresa del Inspector Técnico en el Libro de Obra. Para ello deberá solicitar por escrito dicha autorización, entregando junto con la solicitud los siguientes antecedentes:



- Justificación del Subcontrato.
- Identificación del Subcontratista.
- Tipo de servicio u obra a subcontratar.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emanado de la Inspección del Trabajo.

Quedará a criterio del Inspector Técnico el requerimiento de autorización del subcontrato en los casos que la especialidad lo amerite, pudiendo este solicitar otros antecedentes aclaratorios, pudiendo incluso rechazar el subcontrato.

Los subcontratos no podrán superar el 30% del valor total del contrato, previa autorización expresa y por escrito de la Unidad Técnica, pero entendiéndose, en todo caso, que el Contratista es responsable de todas las obligaciones contraídas con el Municipio, en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores u otros, que incumpla u omita pagar el subcontratista.

De la misma manera, el Contratista es el único y exclusivo responsable respecto de las obligaciones que contraiga con terceros, sean éstas de cualquier tipo, como por ejemplo: pago de suministros, arriendo de locales, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección Técnica fiscalizará el cumplimiento de la normativa laboral en la obra, haciéndose asesorar por los servicios que correspondan.

El Contratista deberá mantener en obra copia vigente del contrato de todos los trabajadores que se encuentren en el sitio de la obra, incluyendo aquellos que formen parte de subcontratos.

VIGÉSIMO CUARTO: TÉRMINO DE LA OBRA.

Una vez que la Unidad Técnica, a través del ITO haya verificado y confirmado el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato levantara un Acta de Cierre del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Angol, y prorrogan expresamente la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente Contrato se firmará ante notario en 5 copias, protocolizándose en la misma Notaría, quedando 3 en poder del Municipio y 2 en poder del Contratista.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Los gastos que ocasionará la protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.

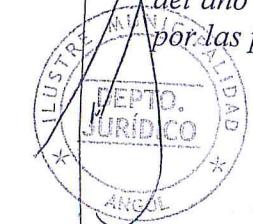
VIGÉSIMO OCTAVO: El presente Contrato deberá ser aprobado por Decreto Exento, trámite sin el cual no tendrá validez.

Toda modificación a este contrato deberá otorgarse por escrito y ser suscrita por ambas partes. Ninguna de las partes podrá transferir sus derechos y obligaciones, ni ceder este contrato, en todo o parte, sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMO NOVENO: La personería de don OBDULIO VALDEBENITO BURGOS, para actuar en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, emana del Decreto Exento N° 2386 de fecha 06 de Diciembre del año 2012, documento que no se inserta por ser conocido por las partes y el notario.



Asimismo, la personería de Don HUGO ALFONSO INOSTROZA BUSTOS para actuar en representación de la Empresa INOSTROZA Y ZUÑIGA Y COMPAÑÍA LIMITADA emana de la escritura pública de sociedad, otorgada ante el Notario Público don EUGENIO CAMUS MEZA, Notario Público de Puente Alto de fecha 28 de Febrero de 2011, e inscrita a Fojas 11290 N° 8612 del año 2011, del Registro de Comercio Santiago, documento que no se inserta por ser este conocido por las partes y el Notario que autoriza.



HUGO INOSTROZA BUSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
INOSTROZA Y ZUÑIGA Y
CIA. LTDA.



EDMILIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE COMUNA DE ANGOL

